



RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta dosificadora de hormigón promovida por Strata Pavimentos, SL, en el término municipal de Torremejía (Badajoz). (2022061115)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de mayo de 2021 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para planta dosificadora de hormigón, promovida por Strata Pavimentos, SL, en Torremejía (Badajoz), con C.I.F. B-06693618.

Segundo. La actividad se ubica en la ctra. N-630. p.k. 637, polígono 1, parcela 14 del término municipal de Torremejía, con referencia catastral 06133A001000140001OM. Las coordenadas UTM de la planta son X = 727.700; Y = 4.297.957; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) del proyecto de planta dosificadora de hormigón, promovido por Strata Pavimentos, SL, en el término municipal de Torremejía (Badajoz), se somete a información pública durante 10 días hábiles mediante anuncio de 3 de septiembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 225, de 23 de noviembre de 2021. Paralelamente se ha publicado el anuncio en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante dicho trámite, no se reciben alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 6 de septiembre de 2021, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Torremejía, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

El Ayuntamiento contesta mediante escrito, recibido con fecha de 10 de noviembre de 2021, adjuntando informe del Arquitecto Técnico contratado por el Ayuntamiento de Torremejía en el que indica que la planta dosificadora de hormigón es compatible con las normas subsidiarias.

Quinto. La planta dispone de informe de impacto ambiental de fecha 5 de junio de 2006 que se transcribe en el anexo III.

Sexto. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El proyecto consiste en la construcción de una planta dosificadora de hormigón con una capacidad de tratamiento de 100 Tn/h. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 5.9 del anexo II relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente Ley".

Cuarto. A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Strata Pavimentos, SL, con NIF B-066693618, para el proyecto de planta dosificadora de hormigón, en el término municipal de Torremejía (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la autorización es el AAUN21/055.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD A GENERAR
Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Proceso productivo	10 13 14	800 m ³ /año
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	Mantenimiento oficinas	16 06 04	Esporádico
Residuos de hormigón	Proceso productivo	17 01 01	1.000 m ³ /año
Papel y cartón	Residuos de oficinas	20 01 01	250 kg/año
Residuos municipales	Residuos de oficinas	20 03 01	100 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE.

2. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD A GENERAR (kg/año)
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*	Esporádico
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 10*	Esporádico
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 01 11*	Esporádico
Filtros de aceite.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 01 07*	Esporádico
Baterías de plomo.	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	16 06 01*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE.



3. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R13 del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12".
4. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartados 1 y 2.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silos 1 y 2 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma no se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor Límite de Inmisión
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)

4. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

Foco	Medidas correctoras asociadas
1	<p>Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.</p> <p>Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante.</p> <p>Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis.</p>
2	<p>En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación.</p>
3	<p>La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos.</p> <p>El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos.</p> <p>Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo.</p>
4	<p>Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante.</p> <p>El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura.</p> <p>Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.</p>
5	<p>Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria.</p> <p>La maquinaria circulará a velocidad reducida (máximo 20 km/h).</p> <p>Las cajas de los camiones de transporte de árido se cubrirán mediante lonas.</p>

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.

1. Deberá de disponer de balsas de lavado de lodos del hormigón.
2. Las aguas residuales y pluviales irán a parar a la red de saneamiento municipal mediante una red de recogida de las mismas.



- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, da (A)
Maquinaria del proceso de fabricación del hormigón	80
Limpieza de los vasos de las autohormigoneras	
Tráfico de los vehículos de la planta	

2. En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.
3. Se proyectan 4 unidades exteriores de focos que hacen un total de 464 W instalados.

- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:



- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - Informe de mediciones a la atmósfera.
 - Autorización de vertidos del Ayuntamiento de Torremejía.
 - Licencia de obras.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento.

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.



4. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
5. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGS el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
6. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en mg/Nm³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
7. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGS, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación.

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.



- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de abril de 2022.

El Director General de Sostenibilidad,
JESUS MORENO PEREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico Jesús Preciado Martínez, Ingeniero Técnico Industrial, son los siguientes:

Actividad: El presente proyecto tiene por objeto definir, justificar y valorar las obras necesarias para instalar una planta dosificadora de hormigón con una capacidad de producción de 100 Tn/h.

La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categoría 5.9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La instalación industrial se ubica en el polígono 1, parcela 14 del término municipal de Torremejía, con referencia catastral 06133A001000140001OM. Las coordenadas UTM son X=727.700; Y=4.297.957; HUSO: 29; datum: ETRS89.

Descripción de las infraestructuras, instalaciones y equipos principales de la planta dosificadora de hormigón:

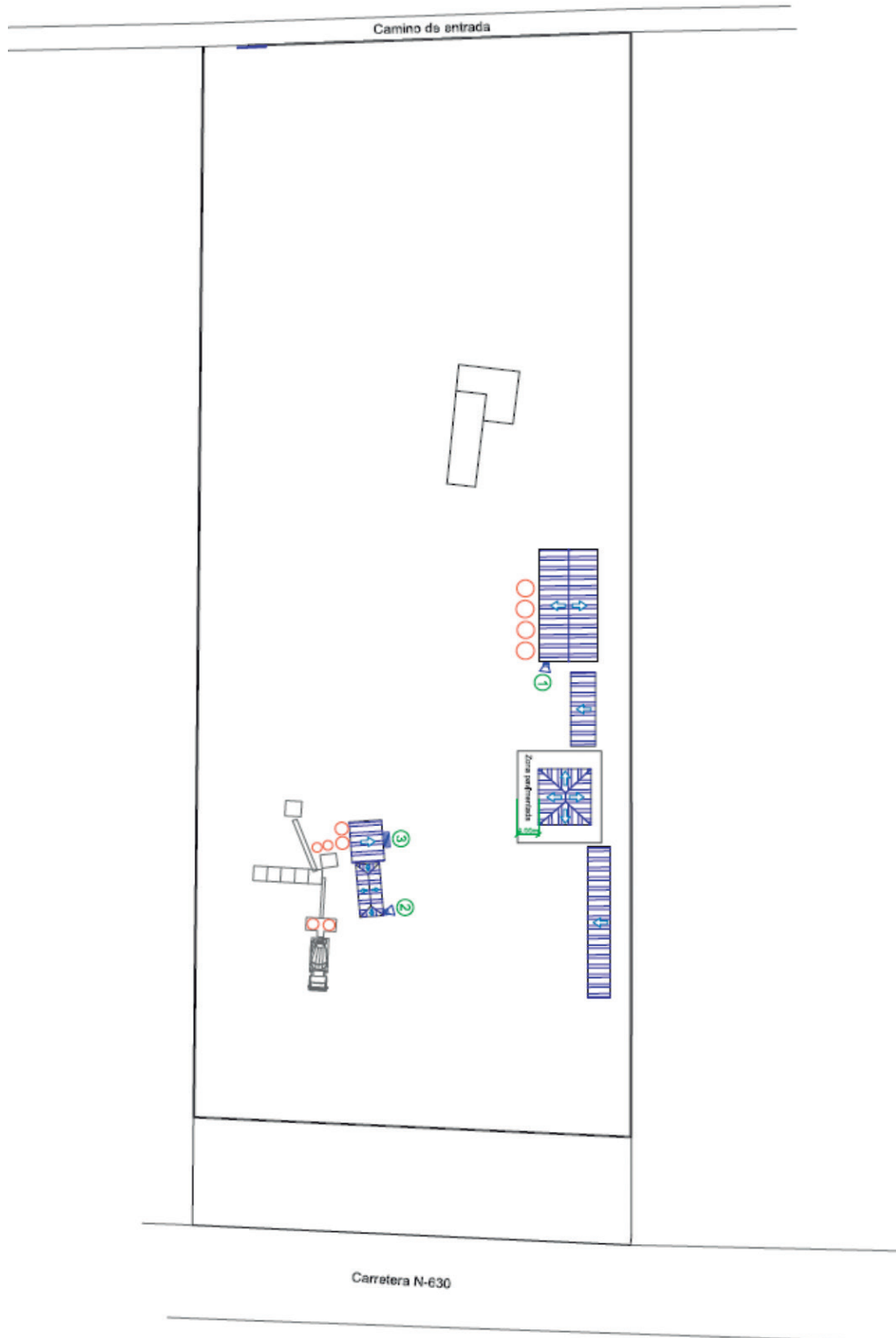
- Central hormigonera.
- Básculas.
- Tolva de entrada de material.
- Tolva de almacenamiento de áridos de 5 compartimentos de 30 Tn cada uno.
- 2 Silos de cemento de 60 Tn cada uno.
- Compresor
- 2 Depósitos de aditivos de 10.000 litros.
- 2 Depósitos de aditivos de 12.000 litros.
- Balsas
- Depósitos de agua.

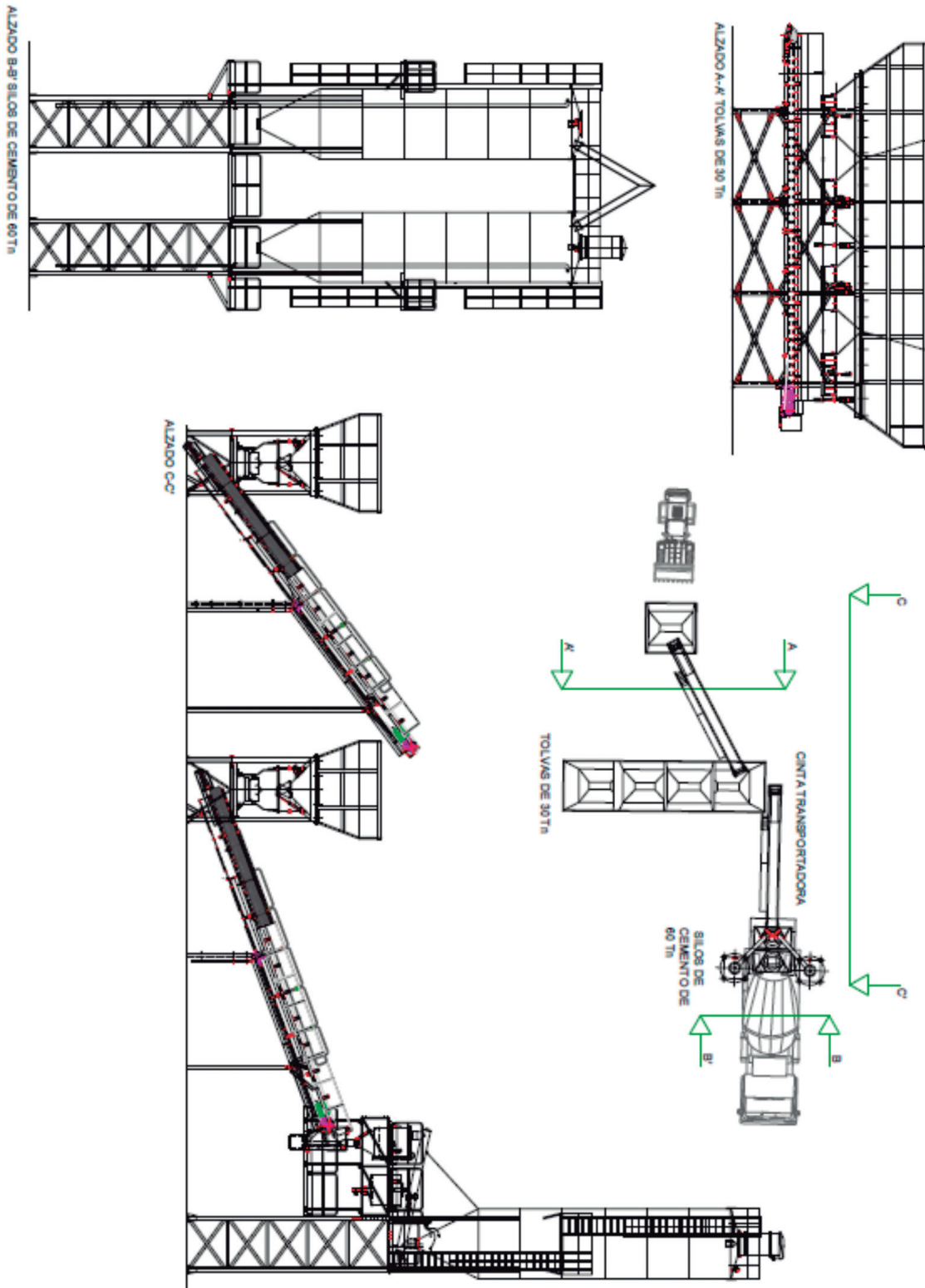
Por otro lado, las edificaciones que posee la planta son:

- Nave destinada a almacén de herramientas de 242 m².
- Dos marquesinas para aparcamientos de 68 m² y de 126,5 m².
- Edificio de oficinas de 78,95 m².
- Nave destinada a almacén de materiales varios de 50 m².
- Edificio donde se ubican los vestuarios, comedor y sala de control de 41,35 m².

ANEXO II

GRÁFICOS





**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref.: EMF

N.º Expte.: IA06/02089.

Actividad: Planta dosificadora de hormigón.

Datos catastrales: parcela 14 del polígono 1.

Término municipal: Torremejía.

Solicitante: D.G. de Ordenación Industrial, Energía y Minas-BA.

Promotor/Titular: Hormigones y Cementos Extremeños, SL.

Datos esenciales de la actividad proyectada: Se trata de una planta dosificadora de hormigón a instalar en el polígono 1, parcela 14 del término municipal de Torremejía. Se proyecta la instalación de silos de cemento, tolvas, cintas y la construcción de una nave y caseta dosificadora. El acceso a la zona se realiza desde la carretera N-630, a la altura del P.K.: 637+000.

En relación con el expediente de referencia, una vez recabado el informe auxiliar del agente de medio ambiente de la zona, se informa favorablemente el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto denominado Planta dosificadora de hormigón, n.º EB060411, en el término municipal de Torremejía, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberían ejecutarse las medidas que más adelante se detallan.

Las medidas que deberían ejecutarse son las siguientes:

Medidas generales:

- 1ª) La planta dosificadora de hormigón se instalará en la parcela 14 del polígono 1 del término municipal de Torremejía.
- 2ª) Dada la proximidad de la zona de actuación a las principales vías de comunicación se instalará una pantalla visual en el entorno de las instalaciones de forma que evite la afección paisajística así como retenga partículas de polvo. La pantalla se realizará de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental con especies de rápido crecimiento intercaladas entre el arbolado (almendros) existente en la parcela.
- 3ª) Retirar la tierra vegetal antes de proceder a la instalación del silo y demás estructuras.
- 4ª) Mantener la maquinaria y el resto de las instalaciones (fijas y móviles) a punto, para así minimizar el impacto producido por los ruidos y la emisión de gases y humos de combustión a la atmósfera.



- 5ª) Regar el entorno de las instalaciones para así minimizar la emisión de polvo a la atmósfera. El transporte de los áridos en camiones se realizará protegiendo la caja con una malla tupida que impida su vertido.
- 6ª) Disponer de un lugar adecuado para el parque de maquinaria, así como para los cambios de aceite y demás trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales. Se construirá una balsa de decantación destinada a recoger las aguas procedentes del lavado de los camiones hormigonera que posteriormente podrá ser reutilizada en el proceso industrial.
- 7ª) Evacuar los residuos que puedan considerarse peligrosos a un lugar apropiado, preferentemente a un vertedero controlado. Esta labor deberá llevarla a cabo uno de los tres gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- 8ª) Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
- 9ª) En las instalaciones no utilizar colores ni tonos llamativos o brillantes.
- 10ª) Darse de alta como generador de aceites usados de acuerdo a lo recogido en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados (DOE n.º 105, de 10 de septiembre).
- 11ª) La edificación propuesta para albergar oficinas se realizará con materiales, en fachadas y cubierta, que no contrasten con el entorno de forma que quede integrada. Esta edificación se dotará de sistemas de depuración de las aguas residuales, en caso de instalar una fosa séptica como indica el citado Estudio se deberán dimensionar y adoptar las medidas de mantenimiento adecuadas.
- 12ª) Para acceder al lugar de actuación se usarán los caminos y accesos ya existentes, no pudiéndose crear nuevos viales.
- 13ª) La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 14ª) Los trabajos de la planta dosificadora de hormigón se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.



Otras medidas:

- 1ª) En caso de no finalizar las obras, se procederá al desmantelamiento de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- 2ª) Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera un uso diferente para las estructuras, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- 3ª) En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros y demás residuos a vertederos autorizados.

Mérida, 5 de junio de 2006.

El Jefe de Servicio Ambiental de
Racionalización de Actividades

FERNANDO TORIBIO MANCEBO

La Geóloga

ESPERANZA MARTÍNEZ FLORES

• • •
